## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, D.C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00807-00

**CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN y en contra WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré 1034813 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

- **1.** Por la suma de **\$40.233.371 mcte** por concepto de capital insoluto del ejecutado pagaré.
- **2.** Por la suma de **\$663.550 mcte** por concepto de intereses remuneratorios generados desde el inicio de la obligación hasta su fecha de vencimiento.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por <u>petición expresa del interesado</u> se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

**Firmado Por:** 

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

## JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb60a31e72c25c5b59cb5910eb7583e6f20b2986a671b5902476724f4f643bd4 Documento generado en 03/03/2021 04:55:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica